

ORDENANZA N°270 – ESTABLECIENDO EL RÉGIMEN GENERAL DE NORMALIZACIÓN IMPOSITIVA MUNICIPAL.-

H.C.D., 16 de Diciembre de 1.987

VISTO:

Que ante la situación de crisis económica y financiera del Municipio tanto como institución cuanto en sus habitantes, es preciso tomar medidas para tratar de solucionar los problemas inmediatos, y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio enfrenta dos problemas íntimamente relacionados: 1) La falta de recursos por baja recaudación y 2) La casi nula posibilidad de nuestra población para seguir siendo cargada con nuevos tributos que se sumarían a la ya elevada presión tributaria.

Que sin duda ambas situaciones se encuentran íntimamente relacionadas existiendo una evasión del orden del 66% no caben dudas que el “equilibrio” no se puede lograr haciendo soportar al contribuyente que paga una elevadísima presión tributaria – sin duda injusta – y que lleva a un verdadero cuello de botella que se exterioriza en el presente, en que los POCOS CONTRIBUYENTES QUE PAGAN ESTAN PRACTICAMENTE ASFIXIADOS Y NO PUEDEN SOPORTAR NUEVOS TRIBUTOS o el encarecimiento de los ya existentes.

Ya en nuestro programa de gobierno dijimos: “es necesario mejorar su recaudación real mediante criterios de equanimidad y justicia en su aplicación, facilitando a los vecinos todos los medios para que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales”.

Somos concientes de que en esta oportunidad es preciso obtener dos resultados: a) Mejorar la recaudación y b) posibilitar que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Entendemos que es preciso ante la crisis económica-financiera existente, crear la posibilidad de la normalización de deudas, para luego implementar normas que permitan distribuir adecuadamente el peso fiscal dentro de márgenes posibles.

En éste período de crisis económico-financiera podrán regularizarse las deudas mediante el pago sin actualizaciones y con facilidades soportables. No se trata de beneficiar al “no pagador” y por otra parte perjudicar a los “pagadores”. Por tal motivo se ha previsto “bonificaciones” a quienes se encuentran al día con sus obligaciones fiscales.

Por primera vez intentamos, no sancionar una simple moratoria como la vigencia en otros Municipios (por ejemplo el de la Capital Federal donde se acuerdan rebajas especiales que oscilan entre el 20 y el 50% del impuesto) sino establecer un sistema justo que bonifique a los pagadores y posibilite a los deudores **REGULARIZAR SUS DEUDAS.**

Dentro de esas pautas el proyecto faculta al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios de consolidación de deudas dentro de límites predeterminados, por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Establécese el régimen general de NORMALIZACIÓN IMPOSITIVA MUNICIPAL a partir de la publicación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º: A los fines dispuestos en el artículo anterior, establécese la posibilidad de regularizar las deudas existentes por Tasa General por Servicios y Tasas por Servicios de Desagües pluviales y cloacales, que los contribuyentes tengan pendientes de pago a la fecha de la publicación de la presente Ordenanza, según el régimen que a continuación se implanta.-

TITULO PRIMERO: De los contribuyentes sin deudas

ARTÍCULO 3º: Se entiende a los fines de esta Ordenanza por contribuyentes sin deudas, a los que no adeuden suma alguna por los conceptos mencionados en el artículo 2º y aquellos que abonen dentro de los diez días de publicada la presente, la totalidad de los importes pendientes de pago. La existencia de deudas ya sea por Tasa General por Servicios y de Tasa por Servicios de Desagües

pluviales y cloacales indistintamente, inhabilitan al contribuyente a considerarse incluido en los beneficios de la presente.-

ARTÍCULO 4º: Todos los contribuyentes que se encuentren en situación de verse beneficiados con las disposiciones establecidas en este título deberán concurrir al Municipio dentro del plazo de treinta días de publicada la presente para obtener un comprobante de LIBRE DEUDA (NORMALIZACIÓN IMPOSITIVA MUNICIPAL) (Tasa General por Servicios y Tasa por Servicios de Desagües pluviales y cloacales).-

ARTÍCULO 5º: Todos los titulares de comprobantes de LIBRE DEUDA-N.I.M. se beneficiaran durante el año 1.988 con una bonificación del 15% del importe a abonar en concepto de Tasa General por Servicios y Tasa por Servicios de Desagües pluviales y cloacales, siempre y cuando efectúen sus pagos dentro del plazo de vencimiento de cada cuota, en su defecto, perderán el beneficio con relación a la cuota o cuotas que se atrasen.-

TITULO SEGUNDO: De los deudores

ARTÍCULO 6º: La totalidad de deudores de Tasa General por Servicios y Tasa por Servicios de Desagües pluviales y cloacales podrán acogerse a planes de normalización impositiva mediante el siguiente trámite:

- a) Deberán presentarse al Municipio dentro de los diez días de publicada la presente interesando por nota acogerse a los beneficios de consolidación de deuda y proponiendo planes de pago dentro de los establecidos en el inc. c) del presente artículo y comprometiéndose a abonar el 10% del importe del total adeudado al tiempo de la aceptación de la propuesta, dentro de las 48 horas subsiguientes a la concesión de una modalidad de pago.-
- b) La deuda se consolidará como única incluyéndose todos los importes que por los conceptos precedentemente mencionados tenga pendiente de pago cada contribuyente. La liquidación incluirá actualización, intereses, mora y multa.-
- c) El municipio podrá acordar a los contribuyentes deudores las siguientes modalidades de pago:

- 1) En diez cuotas mensuales iguales y consecutivas que no devengarán intereses ni corresponderá actualización.

Este plan se acordará a todos los vecinos que lo soliciten por simple resolución del Departamento Ejecutivo.-

- 2) Hasta en cuarenta cuotas mensuales: las diez primeras no devengarán intereses ni corresponderá actualización; las restantes treinta, mensuales, iguales y consecutivas, actualizadas según los índices establecidos en la Ordenanza General Fiscal con más un interés igual al 50% de la Tasa activa que aplique el Banco de Entre Ríos.-

- 3) En veinticuatro cuotas iguales mensuales y consecutivas que no devengarán intereses ni actualización, para los contribuyentes cuyo grupo familiar conviviente tenga ingresos que no superen el importe correspondiente a tres salarios familiares mínimos y móviles fijados al momento de entrar en vigencia la presente.- Los interesados deberán presentar declaración jurada de ingresos con sus comprobantes respectivos.

- 4) En cuarenta cuotas iguales mensuales iguales y consecutivas que no devengarán intereses ni actualización para los contribuyentes cuyo grupo familiar conviviente tenga ingresos que no superen el importe correspondiente a un salario familiar mínimo y móvil fijado al momento de entrar en vigencia la presente. Los interesados deberán presentar declaración jurada confeccionada ante el Juzgado de Paz de ésta jurisdicción con sus comprobantes respectivos.-

d) Los deudores que tuvieran pleitos pendientes con el Municipio fundado en deuda por Tasa General por Servicios de desagües pluviales y cloacales deberán para acogerse a los planes precedentes, abonar el importe total de las costas, honorarios de los juicios en trámite.

e) El Departamento Ejecutivo instruirá al Departamento de Asuntos Legales a los fines de la suspensión de los trámites por el término de 10 días contados desde la publicación de la presente, a los fines de posibilitar a los deudores en litigio la incorporación al sistema de normalización impositiva.-

TITULO TERCERO- De los acuerdos

ARTÍCULO 7º: El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para acordar planes dentro de las modalidades preestablecidas.-

ARTÍCULO 8º: Podrá el Departamento Ejecutivo desaprobado los acuerdos propuestos por los contribuyentes con juicios pendientes que tuvieran sus bienes sometidos a medidas precautorias, excepción hecha de aquellas que tuvieran anotaciones cautelares en sus bienes por deudas municipales, los que deberán cumplimentar con lo dispuesto en el art. 6), inc. d) de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 9º: Se exigirá en todos los casos abonar a la firma del convenio el 10% de la deuda total, suscribiéndose en cada caso compromisos de pagos en cuotas de las establecidas precedentemente, con cláusula especial que disponga que la falta de pago en término de dos cuotas provocará la mora automática y la caducidad de pleno derecho de los beneficios acordados, renaciendo en todos sus efectos la obligación original con sus accesorios y dando lugar a las acciones ejecutivas por cobro. El atraso en el pago de cuotas importará la obligación accesoria del pago de intereses compensatorios iguales a la tasa activa que cobre el Banco de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 10º: En los casos establecidos en el artículo 6º), inc. d) de la presente ordenanza el contribuyente además del 10% precedentemente establecido deberá abonar al tiempo de suscribir el convenio las costas y honorarios.-

ARTÍCULO 11º: Se exceptúa de la obligación de depósito del 10% establecido en el artículo 9) a los contribuyentes que resulten acreedores a planes de pago establecidos en el artículo 6º), inc. c), ap. 4). Estos abonarán al suscribir el convenio el importe correspondiente a la primera cuota.-

ARTÍCULO 12º: Dictada la resolución que acuerda el plan de pagos, el Departamento Ejecutivo citará a cada deudor para que comparezca al Municipio a abonar el 10 % o el importe que corresponda en el caso del artículo 6, inc. d); c), ap. 4 y a firmas el convenio respectivo dentro de las 48 horas, de recibida la nota. En caso de no

comparecer se entenderá sin más trámite que el contribuyente deudor/a desistido del convenio y por ende se encontrará excluido de los beneficios de la presente ordenanza.-

TITULO CUARTO: De la extensión de la normalización y plazos.-

ARTÍCULO 13º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a extender los beneficios de la presente ordenanza a los deudores por Tasas por Inspección Sanitaria Higiene, Profilaxis y Seguridad a partir del próximo 1º de enero de 1988. Por Decreto el Departamento Ejecutivo adecuará el sistema establecido en la presente al régimen específico de ésta tasa.-

ARTÍCULO 14º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a extender los términos de vencimiento establecidos en la presente ordenanza por plazos que no excedan los 60 días contados a partir del vencimiento de cada obligación. La extensión se dispondrá por Decreto.-

ARTÍCULO 15º: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 16º: Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del H.C.D..-

GRACIELA GARGANO DE IACOK
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE

MARIO JOSE HERBON
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE